



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN CONCILIACION -  
252863105001-2021-00014- 00  
DEMANDANTE: EFREN GARNICA ALARCON  
DEMANDADO: FASTRACK OPERADOR LOGISTICO S.A.S. - FASTRACK O.P.  
S.A.S. y TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.**

Comoquiera que del título ejecutivo adjunto a la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 100 del C.P.L., el Juzgado **RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL** en favor de **EFREN GARNICA ALARCON** contra **FASTRACK OPERADOR LOGISTICO S.A.S. y TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1 Por concepto de la cuota causada el 31 de enero de 2024 por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00) M/CTE, conforme al acta de conciliación de fecha 19 de diciembre de 2023.
  - 1.2 Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
2. **NEGAR** el mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante respecto de la suma antes mencionada comoquiera que no se encuentran contenidos dentro del título ejecutivo.
3. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado frente a las demás cuotas del capital, teniendo en cuenta, que para la fecha en que se presenta la solicitud de ejecución estas aún no se encuentran vencidas, motivo por el cual dichas obligaciones no son exigibles.

Tenga en cuenta, que aquí no procede la aceleración del plazo, como quiera que la misma no fue acordada entre las partes en la conciliación celebrada en audiencia del 19 de diciembre del 2023, esto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 431 del C.G.P.

4. **NOTIFIQUESE** por estado la presente providencia a la demandada, advirtiéndole que deberá realizar el pago dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de DIEZ (10) DÍAS contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia

para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del CGP.

5. Frente a las solicitudes elevadas por el señor EFREN GARNICA mediante correos de fechas 22, 27 y 28 de febrero de 2024, se requiere a mismo y a su apoderado judicial, para que en adelante las solicitudes relacionadas con el trámite del proceso sean elevadas directamente por el profesional del derecho que lo representa, en atención a que el señor GARNICA carece del derecho de postulación conforme a lo estatuido en el artículo 73 del CGP, y por lo tanto no serán atendidas.

**NOTIFIQUESE (2),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Jpzg*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6bf794ec25c02eedc27e0ff901248417cce734bffe2ddf7265aa539eb0adc**

Documento generado en 28/02/2024 03:45:22 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**